

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001-31-10-007-2021-00493-00

Interlocutorio Nro 748

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de PETICION DE HERENCIA promovida por los señores SEBASTIAN CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.172.887 y JUAN PABLO CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.147.550 y en contra de los señores AMANDA ZULUAGA DE CASTAÑO, LUZ DARY CASTAÑO ZULUAGA, NAVAL ANTONIO CASTAÑO ZULUAGA Y NORALBA CASTAÑO ZULUAGA y como la demanda está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Petición de Herencia promovida por los señores SEBASTIAN CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.172.887 y JUAN PABLO CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.147.550 y en contra de los señores AMANDA ZULUAGA DE CASTAÑO, LUZ DARY CASTAÑO ZULUAGA, NAVAL ANTONIO CASTAÑO ZULUAGA Y NORALBA CASTAÑO ZULUAGA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase notificación a los demandados y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que le asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación se realizará de conformidad con el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 020-170983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, deberá indicar el valor comercial del bien, y prestar caución por el 20%, del valor indicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55048b435728094b527d67c6f2ece283eb8fd7be1c0f6c1a289c72bddd76dbe2

Documento generado en 11/10/2021 09:50:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>